



PROCESO: HIPOTECARIO.
RADICADO: 1995-9076.
DEMANDANTE. INES ELVIRA BEDOYA DE BRIGARD
DEMANDADO: MARINA ARIZA SANTIAGO.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte.

En el asunto de la referencia el señor Jose David Torres Cervantez, quien ha venido invocando calidad de interesado en condición de promitente comprador del bien embargado en este asunto, remite al correo institucional del juzgado petición de desembargo anunciando que aporta oficios de desembargo de los juzgados 2do., 3ro y 8vo.-

Es el caso que ya el juzgado Octavo Civil del Circuito, ha comunicado el desembargo de los bienes trabados en el proceso a su conocimiento, antes de que este juzgado diese por terminado este proceso, según se dijo en auto de 11 de agosto de 2020.- En lo que hace al juzgado 3ro., no obra en el expediente embargo proveniente de tal juzgado.

Ahora, según se dijo en auto de 11 de agosto de 2020, sigue vigente el embargo de remanente comunicado por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla según oficio 804 de mayo 31 de 1996. El peticionario aporta copia de dos autos de ese juzgado.-

Hemos de decir que se ha de negar la petición de desembargo del peticionario, pues es menester que el mismo Juzgado Segundo Civil del Circuito, nos comunique su decisión respecto del proceso en el cual se libró tal oficio.
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) NEGAR la petición de expedir oficios de desembargo elevada por el señor Jose David Torres Cervantes, hasta tanto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, comunique a este juzgado, la decisión que hubiere adoptado en el proceso Ejecutivo de GUSTAVO PAVAJAU en contra de MARINA ARIZA SANTIAGO, proceso en el cual libró el Oficio 804 de mayo 31 de 1996, comunicando el embargo de remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso Hipotecario, que adelantó en este juzgado INES ELVIRA BEDOYA DE BRIGARD, contra MARINA ARIZA SANTIAGO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ